

LEYES**LEY N° 6.799****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Ordénase la Capitalización del Nuevo Banco de La Rioja S.A., mediante un aumento de capital de dieciséis millones de pesos (\$ 16.000.000), los que serán aportados por el Gobierno de la Provincia de La Rioja con la emisión o adecuación de Títulos representativos de Deuda Pública Provincial, instruyendo al Representante de las acciones de Propiedad del Estado Provincial en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. para que en forma inmediata solicite en Asamblea General Extraordinaria el aumento aludido, manteniendo los porcentajes de tenencia accionarios actuales, autorizándolo a suscribir las acciones que porcentualmente correspondan al Estado.-

ARTICULO 2°.- Ordénase la afectación con carácter irrevocable, y eventual adecuación de la suma de pesos treinta y dos millones Valor Nominal (V.N.\$ 32.000.000) de Títulos Públicos (TICONV) Ley N° 6.458, a las condiciones de la operatoria, interés, plazos, fechas de vencimiento, amortizaciones y toda otra condición financiera que rija la emisión de los “Bonos Externos Globales de la República Argentina ONCE POR CIENTO (11%) 1998-2005”, garantizando en forma plena y directa el Estado Provincial el pago de la totalidad de la Deuda Pública certificada por dichos Títulos con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 o el Régimen Legal que la sustituya y cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferidos mediante Ley Nacional.-

ARTICULO 3°.- Poner a disposición del titular de acciones CLASE “A” la cantidad de títulos representativos de Valor Nominal pesos veintidós millones cuatrocientos mil (\$ 22.400.000) de TICONV con las características mencionadas en el artículo anterior y a disposición del representante de las acciones CLASE “B” la cantidad de títulos de igual clase representativos de Valor Nominal pesos nueve millones seiscientos mil (\$ 9.600.000) para ser integrados al Capital Social del Nuevo Banco de La Rioja S.A..-

ARTICULO 4°.- Ordénase que por intermedio de la Dirección de Deuda Pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas se registre los Títulos puestos a disposición por el Artículo 3° de esta Ley y se emita certificados que así lo acrediten.-

ARTICULO 5°.- Establécese que el titular de las acciones CLASE “A” reintegre el valor total de los Títulos puestos a su disposición al Tesoro Provincial en las

mismas condiciones y plazos establecidos por la presente Ley, para su amortización.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1135

La Rioja, 16 de noviembre de 1999

Visto: El Expte. Código A-N° 00877-6/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.799, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.799 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.803**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 4.531.-

ARTICULO 2°.- Decláranse de Utilidad Pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, cuyas medidas, superficie, linderos y demás datos identificatorios se detallan a continuación:

PARCELA “h”

PROPIETARIO: A determinar.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I; Sección E; Manzana 89; Lote "h".-

PADRON: N° 1-44260.-

MATRICULA: C-19.577.-

DIMENSIONES Y LINDEROS:

Norte: 310,40 m. lindando con calle Pellegrini.-

Sud: Recorre 486,49 m. lindando con la Parcela "i" y Depósito Oficial N° 1(un).-

Este: Recorre 300,65 m. lindando con la Ex-Cárcel Pública, hoy "Sussex S.A." y calle que separa de L.R.A.28- Planta Transmisora.-

Oeste: Recorre 317,95 m. lindando con calle Vicente Bustos.-

SUPERFICIE: 10 hectáreas 4.813 m² con 17 dm².-

VALUACION FISCAL: \$ 76.167.-

PARCELA "i"

PROPIETARIO: A determinar.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I; Sección E; Manzana 89; Lote "i".-

PADRON: N°1-40020.-

MATRICULA: C-19.578.-

DIMENSIONES Y LINDEROS:

Norte: 287,93 m. lindando con el lote "h".-

Sud: 393,66 m. lindando con lote "j" ambos del mismo plano.-

Este: 294,75 m. lindando con Depósito Oficial N° 1 (uno).-

Oeste: 301 m. lindando con calle Vicente Bustos.-

SUPERFICIE: 9 hectáreas 7.671 m² con 79 dm².-

PARCELA "j"

PROPIETARIO: A determinar.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I; Sección E; Manzana 89; Lote "j".-

MATRICULA: C-19.579.-

DIMENSIONES Y LINDEROS:

Norte: 393,66 m. lindando con el lote "i".-

Sud: 400,30 m. lindando con calle Gobernador Luis Vernet.-

Este: 18,14 m. lindando con Depósito Oficial N° 1 (uno).-

Oeste: 18,53 m. lindando con calle Vicente Bustos.-

SUPERFICIE: 7.144 m² con 96 dm².-

ARTICULO 3°.- Los inmuebles cuya expropiación se determinan en el artículo anterior, serán destinados para la construcción de la Terminal de Omnibus de la ciudad de La Rioja y áreas para servicios comunitarios.-

ARTICULO 4°.- La Función Ejecutiva arbitrará los medios necesarios para realizar la mensura del predio cuyas fracciones se detallan en el Artículo 2°.-

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales hasta tanto se incluyan en la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1176

La Rioja, 26 de noviembre de 1.999

Visto: el Expte. Código A-N° 00948-7/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.803, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.803 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.817

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a extender las facultades conferidas por la Ley N° 6.133 con relación a las operatorias de titulación de hipotecas para instrumentarlas con otras instituciones bancarias privadas nacionales e internacionales.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Función Ejecutiva Provincial, a través del Ministerio Coordinador de Gobierno y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, cumpla estrictamente con las exigencias y requisitos establecidos por la banca privada para acceder a las operatorias crediticias.-

ARTICULO 3°.- Exímese de todo pago que en concepto de impuestos o tasas provinciales pudiere corresponder a los actos y contratos que fuesen motivados por lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/ejercicio de la Presidencia -
Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1161

La Rioja, 24 de noviembre de 1.999

Visto: el Expte. Código A-N° 00971-0/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.817, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.817 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.819

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Dispónese que el edificio donde funciona actualmente la Escuela N° 255 de la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, sea destinado a la Escuela de Enseñanza Artística.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior será realizado en la inauguración del nuevo edificio para la Escuela N° 255 "Joaquín Víctor González".-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado.-**

**Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1° Cámara de
Diputados e/e de la Presidencia -Raúl Eduardo Romero
– Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1159

La Rioja, 24 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00972-1/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.819, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.819, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.E. y C.

* * *

LEY N° 6.820

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase al Año 2000 como Año del Cincuentenario de la Ilustre Maestra de la Patria, Doña Rosario Vera Peñaloza.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que durante el Año 2000 toda documentación oficial emanada de las tres Funciones del Estado Provincial, deberá consignar la siguiente leyenda: 2000 – Año del Cincuentenario del Fallecimiento de Rosario Vera Peñaloza.-

ARTICULO 3°.- Invítase a los Gobiernos Municipales a adherir a la presente norma.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 1169

La Rioja, 25 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00979-8/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.820, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.820 sancionada por la cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c M.E. y C.

* * *

LEY N° 6.821

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Malanzán el que se identifica de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO: Juan Facundo Quiroga.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I, Sección A, Manzana 6, Parcelas 5, 6, 7 y 8.-

LOCALIDAD: Malanzán.-

CALLE: Ruta Provincial N° 31.-

SUPERFICIE: 15.000 m².-

COLINDANTES:

Norte:Moreno Pedro Antonio Suc. **Este:** Moreno Pedro Antonio Suc. y Gómez de Miretti, María Ester **Sur:** Vera de Gómez, María.- **Oeste:** Flores, Joaquín C. y otros .-

ARTICULO 2°.- El terreno expropiado será destinado a la construcción del edificio para el Hospital Gregorio Chávez de la localidad de Malanzán, departamento Juan Facundo Quiroga.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande lo dispuesto por el Artículo 1°, serán tomados de Rentas Generales.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1170

La Rioja, 25 de noviembre de 1999

Visto: el Expte Código A-N° 00980-9/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.821, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.821 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.831

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.799, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a Capitalizar el Nuevo Banco de La Rioja S.A., y a realizar todas las acciones necesarias para continuar con el giro comercial de dicha entidad financiera, a través de un gerenciamiento privado, autorizando al mismo a vender los derechos de suscripción de las acciones de Clase “A”, conforme a la Ley de Sociedades Comerciales, debiendo además reconstituir en la oportunidad que corresponda, la persona jurídica de la entidad bajo la modalidad societaria prevista en su Ley de creación.”.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.799, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°.-** A los fines de la Capitalización que se dispone, la Función Ejecutiva deberá emitir un Bono de Capitalización por un monto no superior a Pesos Veinticinco Millones Valor Nominal (V.N. \$ 25.000.000) con garantía plena y directa del Estado Provincial para el pago de los mismos con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o el régimen legal que la sustituya y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional, quedando expresamente autorizada la Función Ejecutiva a reglamentar conforme las exigencias del Banco Central de la República Argentina, las modalidades técnico financiera de la emisión, sus condiciones de amortización y todo otro requisito propio del título de que se trata, con más las específicas que exija el B.C.R.A. atento la finalidad de esta emisión.”.

ARTICULO 3°.- Deróganse los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 6.799.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 1142

La Rioja, 19 de noviembre de 1.999

Visto: el Expte. Código A-N° 00963-2/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.831, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.831 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 1.999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.839

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el sector Sud Oeste de la ciudad de La Rioja, departamento Capital, cuyos linderos, dimensiones y demás datos identificatorios son los siguientes:

PROPIETARIO: Estado Nacional Argentino.-

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I, Sección E, Manzana 89 - Parcela “a”.-

PADRON: 1- 21619.-

MATRICULA: Asiento N° 332 – Folio 920/925 – Año 1971.-

**DIMENSIONES
Y LINDEROS:**

Norte: 447,52 m, lindando con Regimiento N° 15 de Infantería.-

Sur: 587,95 m, lindando con Campo de Instrucción del Regimiento N° 15.-

Este: 850,96 m, lindando con una fracción excluida de 150 m.-

Oeste: 648,75 m, lindando con calle Gobernador Vicente Bustos, que separa de la Chacra Experimental.-

**SUPERFICIE s/
MENSURA:** 31 Has. 2544,8670 m².-”

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 6.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4°.-** La Función Ejecutiva arbitrará los medios necesarios para perfeccionar la mensura del predio cuyos datos se detallan en el Artículo 2°.-”

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 009

La Rioja, 13 de diciembre de 1.999

Visto: el Expte. Código A-N° 01055-4/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.839, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.839 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c M.C.G. -- Cayol, R.E., M.H. y O.P. –

DECRETOS

DECRETO N° 671

La Rioja, 15 de junio de 1999

Visto: El Decreto N° 271 de fecha 08 de marzo de 1999; y,-

Considerando:

Que mediante el citado acto administrativo se fija un Subsidio en los términos del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas para los suministros incluidos en la Tarifa N° 4 – Regantes del Anexo C del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 119/99.

Que corresponde a esta Función Ejecutiva determinar por acto administrativo expreso el destino específico de los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuarios finales previsto en el Artículo 70° inciso b) de la Ley Nacional 24.065, mientras que su administración debe estar a cargo del organismo que determine la Función Ejecutiva y su control a cargo del EUCOP.

Que asimismo el Artículo 10° del Decreto del Visto establece que la Función Ejecutiva Provincial podrá modificar la forma y la modalidad del subsidio o eliminarlo por completo si lo considera oportuno.

Que producto de los recortes que la Nación ha dispuesto a dicho Fondo Nacional de la Energía se hace necesario ajustar los subsidios dispuestos por el Decreto Provincial 271/99.

Que resulta entonces conveniente adecuar la política subsidiaria, destinada a favorecer tanto a la producción del sector agrícola que utilice agua de subsuelo para riego, como la destinada a los usuarios de las tarifas residenciales y generales, ajustando los subsidios tarifarios a los montos que recibe a la Provincia, derivados del Fondo Nacional de la Energía del Artículo 70° de la Ley 24.065.

Que por otra parte, el Artículo 6° del Decreto N° 271/99 establecía como uno de los requisitos que debían cumplir los usuarios regantes para continuar siendo subsidiados en los términos del Artículo 4° del mismo Acto Administrativo, no ser beneficiario de un diferimiento, exención o beneficio impositivo Nacional o Provincial.

Que producto de la revisión de la citada política subsidiaria, surge la conveniencia de modificar tal criterio disponiendo que los usuarios beneficiarios de algún diferimiento, exención o beneficio impositivo sean subsidiados en un porcentaje equivalente al 62,50 % del subsidio otorgado a los usuarios que no gozan de tal beneficio.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Establécese que el subsidio a los Usuarios de las categorías tarifarias Uso Residencial y Uso General (Pequeñas Demandas) del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión a partir del 01-07-99 y hasta nueva

disposición sea en los porcentajes y conceptos que se detallan a continuación:

- Tarifa T1-R11: el 36,00% del Cargo Fijo de la Tarifa T1-R1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.
- Tarifa T1-R21: el 26,00% del Cargo Fijo de la Tarifa T1-R2 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.
- Tarifa T1-G10: el 21,00% del Cargo Fijo de la Tarifa T1-G1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.
- Tarifa T1-G20: el 14,00% del Cargo Fijo de la Tarifa T1-G2 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.

Los valores indicados en el presente artículo deberán ser adoptados por el Ente Unico de Control de Privatizaciones al aprobar el Cuadro Tarifario de Aplicación a los Usuarios.

Artículo 2° - Modifícase a partir del 01-07-99 y hasta nueva disposición, el subsidio establecido en el Artículo 4° del Decreto Provincial N° 271/99, referido al pago a cargo del Estado Provincial del resultante de la sumatoria de los porcentuales en cada uno de los rubros de tarifa eléctrica adoptándose los que a continuación se indican:

- Tarifa T4-A2: el 44,16% del cargo por Máxima Capacidad de Suministro Subsidiada, el 80,00% del Cargo Fijo, el 38,00% del cargo por Consumo de Energía en horas restantes, el 38,00% del cargo por Consumo de Energía en horas de valle nocturno, todos ellos porcentajes de los correspondientes cargos de la Tarifa T4-A1.
- Tarifa T4-A3: el 63,52% del cargo por Máxima Capacidad de Suministro Subsidiada, el 80,00% del Cargo Fijo, el 40,00% del Cargo por Consumo de Energía en horas restantes, el 40,00% del Cargo por Consumo de Energía en horas de valle nocturno, todos ellos porcentajes de los correspondientes cargos de la Tarifa T4-A1.
- Tarifa T4-A4: el 64,00% del Cargo Fijo, porcentaje este del correspondiente cargo de la Tarifa T4-A1.
- Tarifa T4-A5: el 47,20% del cargo por Máxima Capacidad de Suministro Subsidiada, porcentaje este del correspondiente cargo de la Tarifa T4-A1.

Los valores indicados en el presente artículo deberán ser adoptados por el Ente Unico de Control de Privatizaciones al aprobar el Cuadro Tarifario de Aplicación a los Usuarios.

Las Tarifas del presente artículo serán incorporadas al Cuadro de Aplicación a Usuarios.

Artículo 3° - Modifícanse los apartados 3) y 4) del Artículo 6° del Decreto Provincial N° 271/99, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

3) Demostrar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias provinciales. La Dirección General de Ingresos Provinciales a través de la

dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.

4) Registrar consumo de energía en alguno de los tramos horarios de facturación durante el período de siete meses consecutivos inmediato -anteriores al mes que se facture.

Artículo 4° - Establécese que el subsidio a los usuarios que sean beneficiarios de un diferimiento, exención o beneficio impositivo Nacional o Provincial a partir del 01-07-99 y hasta nueva disposición será equivalente al 62,50% del subsidio definido en el Artículo 2° del presente Acto Administrativo para la tarifa y potencia subsidiada del Anexo I del Decreto Provincial N° 271/99, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse el usuario al día en el cronograma de inversiones comprometido en el correspondiente Proyecto de Promoción. El Ministerio de la Producción a través de la Dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto o en su caso el momento de producirse la novedad sobre el regante que deje de cumplir con el requerimiento del presente punto.
- 2) No haber superado el usuario la etapa de puesta en marcha del Proyecto de Promoción correspondiente. El Ministerio de la Producción a través de la Dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto o en su caso el momento de producirse la respectiva puesta en marcha del proyecto promovido.
- 3) Demostrar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias provinciales. La Dirección General de Ingresos Provinciales a través de la Dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.
- 4) Demostrar que la máxima capacidad de suministro contratada es técnicamente la correspondiente a la explotación iniciada, considerando tipo de cultivo y extensión del área regada. El Ministerio de la Producción a través de la Dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.
- 5) Presentar una Declaración Jurada indicando el cumplimiento de los puntos 2) y 3) del presente artículo.

El EUCOP deberá reglamentar e instrumentar el modelo de Declaración Jurada del punto 4 del presente artículo.

El cumplimiento de la totalidad de los requisitos del presente artículo por parte del usuario que solicite el subsidio establecido en el Artículo 3° del presente Acto Administrativo, no implica derecho alguno a favor del mismo, siendo facultad del Estado Provincial su otorgamiento.

Artículo 6° - Facúltase al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a disponer por acto administrativo expreso, previa verificación, la exclusión de la nómina de usuarios subsidiados, de aquel regante que no cumpliera lo requerido en los artículos 3° y 4° del presente Acto Administrativo.

Artículo 7° - Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la notificación que corresponde por el Artículo 9° del Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 271/99.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros: Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.-

* * *

DECRETO N° 1186

La Rioja, 30 de noviembre de 1999

Visto: El Expte. S.E.D.E. N° 71 – Letra “O” – Año 1982 por el que le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Olivares S.A.”, mediante Decreto N° 3163/83; y el Expte. D1 – 00126 - 0 – Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo la facultad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma “Olivares S.A.” a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, comprometidas en sus proyectos promovido mediante Decreto N° 3163/83.

Que tales situaciones se encuentran tipificadas como incumplimientos de forma y de fondo en los Artículos 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 066/99, por la que se instruye Sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo, de quince días hábiles, para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida.

Que la empresa se presenta exponiendo que las

demoras, en la concreción del proyecto, se deben a dificultades que la beneficiaria imputa al escaso monto de inversión del mismo, lo que generó el desinterés de los inversores. A la vez aporta la documentación faltante: Declaración Jurada correspondiente al primer semestre de 1999, razón por la cual corresponde sobreseerla por la falta atribuida oportunamente.

Que por otra parte, manifiesta que las inversiones efectuadas se realizaron con préstamo y capital propio y se encuentra en etapa de incorporación de nuevos inversores, por lo que solicita un plazo para la presentación de un nuevo cronograma de inversiones tendiente a ejecutar el proyecto en el menor tiempo posible.

Que el descargo es evaluado, tanto desde el punto de vista técnico como económico, en virtud de ello el Instructor actuante considera que efectivamente existen las faltas imputadas y que las razones expuestas por la beneficiaria no la liberan de responsabilidad alguna por los compromisos asumidos, considerándose para el futuro el planteamiento efectuado por la beneficiaria sobre la concreción de las inversiones comprometidas.

Que de las Conclusiones del Sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Decreto Ley N° 4292, aconsejándose aplicar a la firma "Olivares S.A.", por los incumplimientos de sus obligaciones de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, una sanción consistente en una multa, equivalente al uno por ciento (1%) del monto de inversión comprometida en su proyecto.

Que a la vez se recomienda conceder un plazo para que la beneficiaria presente el nuevo cronograma de inversiones, tendiente a normalizar el ejecución del proyecto promovido.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con lo normado por los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021; 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículo 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma "Olivares S.A.", declarándola incumplidora de sus obligaciones de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, comprometida en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 3163/83.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa "Olivares S.A.", por los incumplimientos señalados en el artículo 1° del presente decreto, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete (\$ 734.467,00).

Artículo 3° - Otórgase un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la empresa "Olivares S.A.", presente ante la Dirección General de Promoción Económica, un nuevo cronograma de inversiones, tendientes a solucionar su situación de incumplidora.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-

* * *

DECRETO N° 10

La Rioja, 13 de diciembre de 1999

Visto: las disposiciones contenidas en el Título XI – Capítulo I – de la Ley N° 6846, de los Ministerios de la Función y Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva donde determina (entre otras) las competencias y acciones de la Secretaría de Solidaridad Social; y,-

Considerando:

Que en el Artículo 73°, punto 17 de la Ley N° 6846 se determina que la citada Secretaría es la facultada de supervisar la política oficial de Juegos de Azar.

Que ante esta especial circunstancia resulta menester modificar las disposiciones contenidas en el artículo 2° del decreto 658 de fecha 21 de mayo de 1996 donde se facultaba al Ministro Coordinador de Gobierno determinar los montos de la partida a transferir y el destino de los fondos con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Que habiendo asumido el cargo de Secretario de Solidaridad Social el titular respectivo, procede el dictado del acto de gobierno pertinente.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 2° del Decreto N° 658 de fecha 21 de mayo de 1996 por el siguiente: "Art. 2° - El Señor Secretario de Solidaridad Social mediante disposición específica y fundada determinará el monto de la partida a transferir y el destino de los fondos

con cargo de oportuna rendición de cuentas del destinatario”.

Artículo 2° - Determinase que la reparticiones competentes deberán efectuar las registraciones correspondientes de lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 4° - Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y D. a/c. M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Varas, G.A., S.S.S.-

DECRETO N° 072

La Rioja, 16 de diciembre de 1999

Visto: los términos de Ley N° 6.831, modificatoria de la Ley N° 6.799; y,-

Considerando:

Que la Ley N° 6.831 a través de su Artículo 1°, modifica el Artículo 1° de la Ley 6.799 y autoriza a la Función Ejecutiva a Capitalizar el Nuevo Banco de La Rioja S.A., como así también a realizar todas las acciones necesarias para continuar con el giro comercial de dicha entidad financiera, a través de un gerenciamiento privado, posibilitando al mismo a vender los derechos de suscripción de las Acciones de Clase “A”, conforme la Ley de Sociedades Comerciales.

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 6.831, se determina que a los fines de la capitalización dispuesta, la Función Ejecutiva deberá emitir un bono de capitalización por un monto no superior a Pesos Veinticinco Millones Valor Nominal (V.N. \$ 25.000.000), con garantía plena y directa del Estado Provincial para el pago de los mismos, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o el régimen legal que la sustituya y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional, quedando expresamente autorizada la Función Ejecutiva a reglamentar, conforme las exigencias del Banco Central de la República Argentina, las modalidades técnico-financieras de la emisión, sus condiciones de amortización y todo otro requisito propio del título de que se trata, con más las especificaciones que exija el B.C.R.A. atento la finalidad de esta emisión.

Que el B.C.R.A. ha sugerido que la emisión del bono de la Provincia debiera tener las características del bono emitido por el Gobierno Nacional, conocido como Bonos Externos Globales de la República Argentina 11% 2006.

Que es intención de esta Función Ejecutiva concretar la emisión del Bono que la Función Legislativa ha dispuesto a fin de efectivizar la capitalización referida y con las características sugeridas por el Banco Central de la República Argentina.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Establécese la emisión del “Bono de Capitalización del Nuevo Banco de La Rioja S.A.”, con fecha 23 de diciembre de 1999, de acuerdo con las siguientes condiciones y características:

- Monto: Valor Nominal Pesos Dieciséis Millones (V.N. \$ 16.000.000).
- Vencimiento: 23 de diciembre de 2005.
- Amortización: íntegra al vencimiento.
- Tasa de interés: Once por Ciento Anual (11%), pagadera semestralmente.
- Modalidad de emisión: registral, debiendo ser inscriptos en un Libro debidamente foliado y rubricado que estará a cargo de la Dirección General de Deuda Pública de la provincia de La Rioja, la cual podrá utilizar otros libros complementarios como así también de medios informáticos, a fin de lograr un mejor registro y seguimiento.

Artículo 2° - Establécese como garantía del Bono de Capitalización del Nuevo Banco de La Rioja S.A. los recursos que la provincia percibe por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o de aquel que lo sustituyere o modificare, y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional.

Artículo 3° - La emisión que por el Artículo 1° se establece, tendrá como fin ser utilizada en la capitalización del Nuevo Banco de La Rioja S.A., según lo disponen los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.831, modificatorios de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.799.

Artículo 4° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a disponer el rescate anticipado de parte o la totalidad del “Bono de Capitalización del Nuevo Banco de La Rioja S.A.”. A este fin se deberá considerar como máximo valor de cotización, el valor técnico de los bonos.

Artículo 5° - Autorízase al Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la suscripción e integración de capital necesaria que el Nuevo Banco de La Rioja S.A. requiera, como así también a constituir contratos de prenda a favor de esta institución, a fin de cumplir con las exigencias que el Banco Central de la República Argentina establece para las Entidades Financieras.

A fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas entregará los certificados de tenencia registral de los bonos utilizados en la capitalización del Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Queda también autorizado este Ministerio, a efectuar los trámites que resulten necesarios a fin de concretar la capitalización aludida y la debida atención del bono que por este decreto se emite, como asimismo a realizar las diligencias necesarias ante los organismos correspondientes, que permitan afectar los recursos que la provincia percibe por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o de aquel que lo sustituyere o modificare.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 7° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís, M.A., M.de E. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Varas, G.A., S.S.S. – Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G. - Guerra, R.A., S.H.

LICITACIONES

ANSES

Acta de Preadjudicación N° 06/99

Expediente N°: 024-99-80466838-8-123.

Tipo y Número de Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 03/99.

Objeto: Provisión e instalación de un Sistema de Cableado Estructurado en UDAI Chilecito.

En la ciudad de La Rioja, a los 21 días del mes de diciembre de 1999, siendo las 10:00 horas, se reúne la Comisión de Preadjudicaciones integrada por los abajo firmantes, con el objeto de evaluar las ofertas presentadas en el llamado de referencia, aconsejando proceder según se detalla a continuación:

Renglón N° : 01

Preadjudicatario: COMPU HARD

Fundamento: en virtud de cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones.

Importe Total Preadjudicado: \$ 6.250,00 (seis mil doscientos cincuenta pesos).

Conclusiones: se deja constancia que el oferente ha cumplido los requisitos de presentación de comprobantes de pago de IVA y CUSS.

Asimismo con fecha 20 de diciembre de 1999, el oferente ha presentado por nota el ofrecimiento de descuento de un 5% sobre el monto total cotizado, el cual se efectivizará sobre el contrato a suscribir oportunamente.

Analizadas las ofertas, se procede a dar cierre al acta, suscribiendo los funcionarios competentes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Enrique N. Alamo Ricardo D. Díaz Gustavo A. De la Fuente
Vocal 1° Vocal 3° Secretario Administrativo
Com. Preadj. Grno. Com. Preadj. Grno. Com. Preadj. Grno.

N° 0027 - \$ 300,00 - 29/02/00

* * *

ANSES

Acta de Preadjudicación N° 03/99

Expediente N°: 024-99-80452510-2-123

Tipo y Número de Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 04/99.

Objeto: Contratación de Servicio de Control de Ausentismo de UDAI Chilecito.

En la ciudad de La Rioja, a los 09 días de mes de diciembre de 1999, siendo las 10,00 horas, se reúne la Comisión de Preadjudicaciones integrada por los abajo firmantes, con el objeto de evaluar las ofertas presentadas en el llamado de referencia, aconsejando proceder según se detalla a continuación:

Renglón N°: -

Preadjudicatario: LUQUE, CARLOS ALBERTO

Fundamento: en virtud de resultar la oferta más conveniente en precio y cumplir con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

Importe Total Preadjudicado: \$ 4.800,00 (cuatro mil ochocientos pesos).

Renglón N°: -

Oferente cuya oferta fue desestimada: DELLA SIEGA, ARMANDO E.

Fundamento: en virtud de resultar una oferta antieconómica.

Renglón N°: -

Oferente cuya oferta fue desestimada: GELUCINI, DIEGO L.

Fundamento: en virtud de resultar una oferta antieconómica y no cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones.

Renglón N°: -

Oferente cuya oferta fue desestimada: SANTI HUGO A.

Fundamento: en virtud de cotizar un precio más alto del concursante adjudicado.

Analizadas las ofertas, se procede a dar cierre al acta, suscribiendo los funcionarios competentes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Enrique N. Alamo Miguel A. Robledo Gustavo A. De la Fuente
Vocal 1° Vocal 5° Sec. Administ.
Com. Preadj. Grno. Com. Preadj. Grno. Com. Preadj. Grno.

N° 0028 - \$ 300,00 - 29/02/00

VARIOS

A.MU.TRA.M.

Asociación Mutual de Trabajadores Municipales

La Rioja, 28 de febrero de 2000.-

**Rectificación de Publicación Boletín Oficial N° 9.740
Día 18-02-00 - Página 32**

Convocatoria

La Asociación Mutual de Trabajadores Municipales, (A.MU.TRA.M.), matrícula I.N.A.M. N° 57 L.R., con domicilio en calle Santa Fe N° 746 de esta ciudad, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de marzo del corriente año a las horas 20,00 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración de Acta anterior.
- 2°) Lectura y consideración de Memoria, Informe de la Junta Fiscalizadora, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Económico N° 05 del período 01 de enero al 31 de diciembre de 1999.
- 3°) Elección de 2 (dos) socios para refrendar el acta.

Nota: Artículo 37 del Estatuto: "El quorum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y fiscalización de dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

LA COMISION DIRECTIVA

Sergio R. Bustamante
Presidente
A.MU.TRA.M.

N° 0029 - \$ 60,00 - 29/02/00

RESOLUCIONES

RESOLUCION (M.P. y D.) N° 870

La Rioja, 23 de diciembre de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00185-3-99, por el que la firma "Natura S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se le apruebe adecuación de sus proyectos promovidos por Decretos N°s. 3295/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/92, y sus modificatorios N°s. 862/93, 719/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 187/92 y 2493/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 051/93, fusionado y adecuado por Decreto N° 1321/95, y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad ha sido delegada en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnico, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 2140/84 y del Decreto N° 673/98,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Natura S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N°s. 3295/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/92, y su modificatorio N° 862/93, 719/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 187/92, y 2493/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 051/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 1321/95, en las condiciones y alcances que en los Artículos siguientes se detallan, para la explotación agrícola destinada a la producción de aceitunas y frutos de carozo, establecida en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

2° - El proyecto único promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Veinte (\$ 5.852.520,00) a valores de agosto de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Tres (\$ 3.238.153,00) de la cual Pesos Un Millón Novecientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho (\$ 1.987.998,00) corresponde a inversión en Activo Fijo realizado.

3° - Establécese el 1° de enero de 1993 como fecha de iniciación de actividades del proyecto único promovido. Asimismo, la beneficiaria, contará con un plazo hasta el 1° de enero del año 2002 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

4° - La superficie destinada a la explotación será de trescientas (300) hectáreas, de las cuales doscientas setenta (270) hectáreas se cultivarán con olivos y treinta (30) hectáreas con frutales de carozo.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo las cantidades que se detallan a continuación: a partir de la fecha de puesta en marcha; Frutas de carozo: al primer año, doscientos noventa y dos mil novecientos

sesenta y nueve (292.969) Kg.; al segundo año, trescientas sesenta y seis mil doscientos once (366.211) Kg.; y al tercer año, y siguientes cuatrocientos diecisiete mil ciento treinta y siete (417.137) Kg.; Aceitunas: al primer año, cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos (499.200) Kg.; al segundo año, seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos (686.400) Kg.; al tercer año, un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (1.684.600) Kg.; al cuarto año, un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos (1.684.400) Kg.; al quinto año, un millón novecientos sesenta y cinco mil seiscientos (1.965.600) Kg.; al sexto año, dos millones cincuenta y nueve mil doscientos (2.059.200) Kg.; y al séptimo año y siguientes, dos millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos (2.948.400) Kg.

6° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, dos (2) personas; el segundo año, ocho (8) personas; y al tercer año y siguientes, diecisiete (17) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario a partir de la iniciación de actividades, al primer año y siguientes, ocho (8) personas durante tres (3) meses al año.

7° - Los derechos y obligaciones de los Decretos N°s. 3295/90, sus modificatorios N°s. 862/93, 719/92, 2493/92 y 1321/95, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente, a favor y a cargo de la empresa "Natura S.A." como perteneciente a un único proyecto agrícola.

8° - La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación a la beneficiaria.

9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Dirección General de Administración

DISPOSICION N° 02

La Rioja, 17 de febrero de 2000

Visto el trámite en Expte. Código A2.8. 00053-2/00 por el cual el Registro Provincial de Proveedores del Estado, eleva nómina de firmas Comerciales, Industriales y Particulares que gestionan su inscripción en el mismo; y,-

Considerando:

Que, las firmas consignadas en el informe de referencia reúnen, los requisitos exigidos por la

reglamentación vigente, correspondiendo en consecuencia inscribirlas en el Registro Provincial de Proveedores del Estado.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DISPONE:**

1° - Inscribir en el Registro Provincial de Proveedores del Estado, a las firmas Comerciales, Industriales y Particulares que se detallan a continuación, asignándoles para cada una de ellas el número que se consigna:

N° 225 – "Cromer" de Alfredo Ricardo García – San Martín N° 188 – C.P. 5300 – La Rioja. Rubros: Artículos de Electricidad en su totalidad e iluminación.

N° 226 – Servicios Integrados del Norte S.R.L. – Bazán y Bustos N° 258 – C.P. 5300 – La Rioja. Rubros: Servicios de Asistencia – Asesoramiento y Orientación Médica.

N° 227 – B. & C. S.R.L. – Ex Ruta Nacional N° 38 Km. 7 – C.P. 5300 – La Rioja. Rubros: Empresa Constructora y Fabricación de Bloques de Hormigón.

N° 228 – Imprenta María Auxiliadora – Corrientes N° 675 – C.P. 5300 – La Rioja. Rubros: Imprenta e Industrias Conexas.

N° 229 – Copi Art. S.R.L. – San Nicolás de Bari (O) N° 767 – C.P. 5300 – La Rioja. Rubros: Impresiones de Artes Gráficas – Textiles – Artículos de Librería – Publicidad – Cartelera – Fotocopias.

N° 230 – Eductrade S.A. – Beazley N° 3880 – C.P. 1437 – Capital Federal. Rubros: Equipamiento Educativo.

N° 231 – Asesoramiento Ejecutivo S.R.L. – Av. Directorio N° 7489 – C.P. 1440 – Capital Federal. Rubros: Servicios de Auditorías – Administración – Asesorías en Materia Tributaria – Previsional – Laboral – Prestación de Servicios de Evacuación de Consulta – Asesoramiento Integral en Cuestiones Marketing – Realización de Estudios de Mercado y Estudios de Factibilidad de Proyectos.

N° 232 – A. y P. Copy, de Albornoz, Juan Carlos y Pérez, Adolfo S.H. – Potosí N° 1353 – C.P. 5000 – Córdoba. Rubros: Alquiler y Venta de Equipos Fotocopiadoras y Duplicadoras – Insumos y Repuestos (Equipos Blanco y Negro y Color) – Servicio Técnico.

N° 233 – Imacor S.R.L. – San Lorenzo N° 524 – P. 11 – C.P. 5000 – Córdoba. Rubros: Películas para Imágenes – Productos Químicos relacionados – Equipamientos para radiología.

N° 234 – Droguería Docta S.R.L. – Agustín Garzón N° 3994 – C.P. 5006 – Córdoba. Rubros: Comercialización de Productos Descartables para Medicina – Insumos Médicos – Material de Curaciones – Drogas Medicinales – Medicamentos – Instrumental Quirúrgico – Aparatologías y Equipamiento Médico.

N° 235 – Continuos Córdoba S.A. – Av. del Trabajo N° 659 – C.P. 5012 – Córdoba. Rubros:

Formularios Continuos Lisos e Impresos – Folletos – Afiches – Impresiones en General – Resmas de Papel para Fotocopias e Impresoras Láser – etc.

N° 236 – ER-CO S.R.L. – Suipacha N° 2460 – C.P. 5000 – Córdoba. Rubros: Medicamentos en Envases Originales – Medicamentos en Envases Hospitalarios – Películas Radiológicas – Soluciones Parenterales.

N° 237 – Droguería Hegen – 24 de Setiembre N° 688 – 5° P. “B” – C.P. 4000 – San Miguel de Tucumán. Rubros: Productos Farmacéuticos – Medicinales – Materiales Descartables – Drogas y Reactivos.

Cr. Hugo Dante Herrera
Coordinador de Contaduría
A/c Dcción. Gral. de Administ.
Minist. de Hac. y Obras Públ.

S/c. - \$ 300,00 – 25 y 29/02/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 32.853, letra “R”, Año 1999, caratulados: “Romero de Zárate, Angela Soledad s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Angela Soledad Romero de Zárate, a comparecer por ante esta Secretaría dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342 inc. 3° del C.P.C.; a cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el B.O. y un diario de circulación local. Secretaría, 22 de febrero del 2000.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00025 - \$ 40,00 – 29/02 al 14/03/2000

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, se tramitan los autos Expte. N° 6774 – Año 1999 – Letra “K”, caratulados: “Kuruma S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”. Acto Jurídico celebrado en Instrumento Privado de fecha 17 de mayo de 1999, con firmas debidamente certificadas. Domicilio Social: “Kuruma S.R.L.” constituye domicilio social

en Avda. Ortíz de Ocampo esquina calle Carlos Pellegrini, La Rioja. Socios: Berta Menem, argentina, clase 1913, L.C. N° 2.251.408, soltera, comerciante, domiciliada en calle Vélez Sársfield N° 735; Hugo Ricardo de los Reyes, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 14.273.534, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia N° 1052; Domingo Ariza, argentino, clase 1944, D.N.I. N° 4.616.622, viudo, comerciante, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 100 – 2° Piso, Dpto. “A”; Raúl Antonio Páez, argentino, clase 1939, D.N.I. N° 6.716.809, casado, Contador Público, domiciliado en calle Corrientes N° 846, todos de esta ciudad Capital. Duración: La duración se fija en 50 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Explotación de concesionarias de automotores, repuestos, accesorios y servicios de mantenimiento y reparación: La Sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, entidades o tomando participación en otras empresas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades comerciales: la explotación integral de concesionarias de automotores, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios, unidades nuevas y usadas, utilitarios y todo lo que hace a la industria automotriz, como así también para la compra, venta de motocicletas y ciclomotores e importación y exportación de los mismos. Además podrá explotar Estaciones de Servicios, compraventa de combustibles de todo tipo, aceites, lubricantes, grasas, aditivos, neumáticos. Explotación de talleres mecánicos. b) Alquiler: La instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios en el territorio de la República Argentina. A tal fin podrá explotar patentes de invención, marcas de fábricas, nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con su objeto social. c) Garage – Lavadero: Explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, ya sea en estacionamientos, por hora, días o mes. También podrá dedicarse a la explotación de servicios de lavados, engrase y mantenimiento de automotores, representaciones, mandatos y gestiones de negocios vinculados a su objeto social. d) Inmobiliaria: Podrá dedicarse por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Compra, venta, locación de bienes inmuebles, urbanos o

rurales, loteos, pudiendo someterlos al régimen de la Ley de propiedad horizontal. d1) Inmobiliaria – Financiera: Realización de operaciones inmobiliarias, vender, comprar, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos y/o rurales, y los sometidos al régimen de la Ley 13.512. Ser contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal, dar y tomar préstamos y financiaciones en general, hipotecas, comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociadas a terceros. d2) Inmobiliaria y Constructora: Compra, venta, arrendamiento, administración y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales. e) Gestoría: La Sociedad podrá dedicarse a realizar trámites propios de su objeto social, tales como inscripción de todo tipo de vehículos, nuevos y/o usados en el Registro de la Propiedad del Automotor, abonar impuestos Municipales y/o Provinciales, presentar documentación en los Registros, solicitar altas, bajas, cambios de radicación, patentamientos, etc. f) Seguros: Podrá ser representante, mandataria, comisionista de compañías aseguradoras, vender pólizas de seguros, recepcionar denuncias de siniestros, y realizar todo tipo de actos de su objeto social. Capital Social: Se fija la suma de Pesos Doscientos Diez Mil (\$ 210.000), dividido en dos mil cien cuotas societarias, de Pesos Cien valor nominal cada una, suscripto e integrado por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Berta Menem, suscribe 1500 cuotas societarias, por un monto de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000), los que integra en su totalidad en especie, consistente en un inmueble sito en Avda. Ortíz de Ocampo esquina calle Carlos Pellegrini; Hugo Ricardo de los Reyes, suscribe 80 cuotas societarias, por un monto de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), e integra la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000); Domingo Ariza, suscribe 260 cuotas societarias, por un monto de Pesos Veintiséis Mil (\$ 26.000), e integra la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500); Raúl Antonio Páez, suscribe 260 cuotas societarias, por un monto de Pesos Veintiséis Mil (\$ 26.000), e integra la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500). Balance: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Administración: La administración, representación legal, y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del Socio, Contador Raúl Antonio Páez, quién adquiere el carácter de Socio-Gerente. Secretaría, 9 de junio de 1999

Dra. Gloria Rita Gamba
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00026 - \$ 232,00 – 29/02/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hacen saber que por el término de cinco (5) días que los Sres. Héctor Juan Cravero y Gloria Argentino Canelo, en su carácter de Socios de las Sociedad Irregular Alpino Muebles, que en los autos Expte. N° 32.559 – Letra “C” – Año 1999, caratulados: “Cravero, Héctor Juan y Canelo, Gloria Argentina s/Concurso Preventivo”, se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo en los términos de los Arts. 11°, 14° y 15° de la Ley 24.522, habiendo sido designado Síndico el Cr. Hugo Nicolás Pedernera, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Sexto Piso, Oficina “F”, de esta ciudad. Se ha fijado fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el viernes 07 de abril del año 2000, de conformidad a lo establecido por el Art. 32° y conc. de la L.C.Q. Se fija el 12 de mayo del 2000 para que la Sindicatura presente el informe individual y el miércoles 28 de junio del 2000 para que se presente el informe general. Art. 35° y 39° de la L.C.Q. La audiencia informativa se realizará el viernes 11 de agosto del año 2000, y se ha conformado el Comité Provisorio de Acreedores con AFIP D.G.I., Nuevo Banco de La Rioja S.A. y Banco de la Nación Argentina, Art. 14° inc. 11 L.C.Q. La Rioja, 07 de febrero del 2000.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 0001 - \$ 378,00 – 15 al 29/02/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza por cinco veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ruíz de Herrera Vicenta, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.103 – Letra “R” – Año 1999, caratulados: “Ruíz de Herrera, Vicenta – Declaratoria de Herederos”, en el plazo de Quince Días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00014 - \$ 38,00 – 25/02 al 10/03/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dra. María Inés Vega Gómez de Ocampo, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, cita y emplaza al Sr. Juan Carlos Blatter por tres veces a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.757 – “T” – Año 1999, caratulados: “Toscano, Myriam Edith c/Juan Carlos Blatter – Cobro de Pesos”, en el término de diez (10) días; bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 10 de febrero del 2000.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 00019 - \$ 30,00 – 25/02 al 03/03/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.784 – Letra “P” – Año 1.998, caratulados: “Pallanza de Salomón Deni Joba - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de la extinta Deni Joba Pallanza de Salomón, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 17 de febrero de 2.000

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 00020 - \$ 40,00 – 25/02 al 10/03/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.929 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Guzmán, Selexto – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión del extinto Selexto Guzmán, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de febrero del 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00021 - \$ 40,00 – 25/02 al 10/03/2000

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Fabriciana Elisa Erminia Ortíz Vda. de Ortíz o Fabrisiana Elisa Erminia Ortíz o Herminia Elisa Ortíz, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.066 – Letra “O” – Año 1997, caratulado: “Ortíz de Ortíz, Fabrisiana – Sucesorio”, dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 18 de diciembre de 1997.

María Fátima Gazal
Prosecretaria
A/c Secretaría

N° 00022 - \$ 40,00 – 25/02 al 10/03/2000

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría “B”, Dra. María Elisa Toti, hace saber que, en los autos Expte. N° 5.183, Letra “V”, Año 1999, caratulados: “Virque S.A. – Información Posesoria”, se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva por Posesión Veinteañal, sobre dos inmuebles ubicados sobre el costado Oeste de la antigua traza de la Ruta Nacional N° 38, a la altura del Km. 1144, Departamento Capital. El primer lote tiene los siguientes linderos y medidas: al Este, colinda con el antiguo trazado de la Ruta 38, en una extensión de 1.360,27 m.; por el Oeste, linda con el cerro El Velazco, en una extensión de 4.064,54 m.; por el Norte, linda con propiedad de Mariano Orlando Rombolá y en parte con el inmueble de María Antonia Pereyra en una extensión de 16.008,73 m. y por el Sur, linda con el otro lote que se intenta usucapir, en una extensión de 15.120,36 m., todo lo cual hace una superficie de 4.108 ha., con 5.218,94

m2., según Plano de Mensura confeccionado por el Ingeniero César N. Suayter y aprobado por Disposición N° 6.657, de la Dirección General de Catastro de la Provincia, de fecha 20 de marzo de 1984 y ratificada por una similar número 013041 de fecha 28 de setiembre de 1998. Su Matrícula Catastral corresponde al número 4-01-50-044-438-540, con Plano de Mensura. II) El segundo lote tiene los siguientes linderos y medidas: al Este, colinda con el antiguo trazado de la Ruta 38, en una extensión de 1.205,61 m. Al Oeste, linda con el cerro El Velazco, en una extensión de 1.207,24 m. Por el Norte, colinda con la anterior fracción descripta ut supra, en toda su extensión de 15.120,36 m. y por el Sur, colinda con propiedad del señor Jorge Horacio Menem, en una extensión de 15.609,03 m., lo cual configura una superficie de 1.360 ha., con 5.510,66 m2. Todo ello según Plano de Mensura confeccionado por el Ingeniero César N. Suayter y aprobado por Disposición N° 6.594, de la Dirección General de Catastro de la Provincia, de fecha 26 de enero de 1984 y ratificada por una similar número 013041 de fecha 28 de setiembre de 1998. Su Matrícula Catastral corresponde al número 4-01-50-318-560, con Plano de Medsura. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de Diez días a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble, bajo apercibimiento de Ley. El presente edicto se publicará por cinco veces, en el diario "El Independiente" y en el Boletín Oficial de la provincia.

La Rioja, 23 de noviembre de 1999.

Dra. María Heidée Paiaro
Secretaria

N° 00023 - \$ 172,00 – 25/02 al 10/03/2000

* * *

EDICTOS DE MINAS

Titular: "Olivares, Graciela", Expte. N° 175 – Letra "O" – Año 1995. Denominado: "Alondra", Distrito Bolsón de Jagüé, Departamento Vinchina de esta provincia, ha sido graficado en Hoja Tinogasta – (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: Tomando como punto de partida el Punto "A" el cual ubica en el sitio marcado con las siguientes coordenadas: 28° 12' 49" Latitud Sur y 68° 17' 18" Longitud Oeste, se miden en forma sucesiva: 10 kilómetros hacia el Este hasta llegar el punto "B", 10 Km. hacia el Sur hasta llegar al punto "C", 10 km. hacia el Oeste hasta llegar

al punto "D" y por último 10 km. hacia el Norte hasta llegar al punto "A", cerrando un rectángulo con una superficie de 10.000 hectáreas sobre las cuales solicito el presente permiso de cateo. Coordenadas Gauss Krugger. Punto de partida: X=6.879.924 Y=2.569.866. Límites del Cateo peticionado: Punto A: X=6.879.924 Y=2.569.866, B) X=6.879.924 Y=2.579.866, C) X=6.869.924 Y=2.579.866, D) X=6.869.924 Y=2.569.866. Departamento de Catastro Minero: La Rioja 14 de junio de 1996. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en Hoja Tinogasta (Esc. 1:250.000) de la D.G.M., Distrito Bolsón de Jagüé, Departamento Vinchina de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 4 de los presentes actuados. Esta graficación se la efectuó en una superficie aproximada de 9437 ha. resultantes libres de la superposición con el cateo. Candela, Expte. N° 85-L-95 a nombre de LIR-FER Construcciones, en una superficie aproximada de 510 ha., Martín Pescador, Expte. N° 170-G-95 a nombre de Gauna, Verónico Daniel, en una superficie aproximada de 3 ha. El titular del presente cateo, deberá respetar derechos de terceros. Dirección General de Minería, La Rioja, 05 de julio de 1997.- Visto: y Considerando: El Director General de Minería Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso y exploración y cateo; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Art. 25° - párrafo tercero- del Código de Minería llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposición (Art. 25° - párrafo primero- del citado cuerpo legal). 2°) La publicación de los edictos mencionados, deberá dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° - párrafo segundo- del Decreto Ley N° 3620/58), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplido, acompañar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento. 3°) De forma.... Fdo. Geól. Jorge D. Loréfica.- Director Gral. de Minería.- Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.-

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas

Dirección Gral. de Minería

N° 00024 - \$ 120,00 - 25 y 29/02/2000